

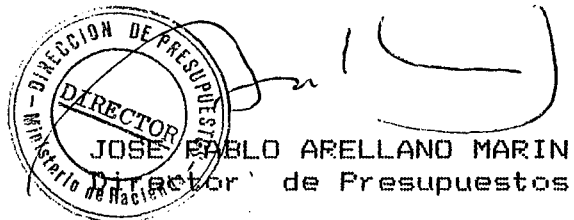
MINUTA

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

AL : SR. PEDRO CORREA O.
JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SEGPRES.

Adjunto remito informe financiero respecto del Proyecto de Ley que rectifica algunas imperfecciones detectadas en la ley sobre Impuesto a la Renta, en el DL.Nº 3.475, de 1980, en el Código Tributario y otras materias de naturaleza financiera (Mensaje Nº 552-323)

Saluda atentamente a Ud.



PROYECTO DE LEY QUE RECTIFICA ALGUNAS IMPERFECCIONES
DETECTADAS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, EN EL DL.
Nº 3.475, DE 1990, EN EL CODIGO TRIBUTARIO, EN LA LEY Nº
19.128, QUE OTORGO FRANQUICIAS ADUANERAS, EN LA LEY ORGANICA
DE LA POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA Y EN EL DFL. Nº 22, DE
1981, DEL MINISTERIO DE EDUCACION (Mensaje Nº 552-323)

INFORME FINANCIERO

Las disposiciones legales propuestas en los artículos 1º al 3º de este proyecto, no influirán en los ingresos fiscales programados para 1992 por tratarse de normas de ajustes y de precisión, como también aplicables a operaciones de poca incidencia o a situaciones nuevas.

A su vez, lo dispuesto en los artículos 4º al 6º no representan mayores gastos al erario nacional ni afectan su nivel de ingreso.

Se acompañan anexos A y B relativos a los artículos 1º al 3º y 5º.

Reg. 108/FF
29.04.92

Proyecto de Ley que rectifica algunas imperfecciones detectadas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el D.L. Nº 3.475 de 1980, en el Código Tributario, en la Ley Nº 19.128, que otorgó franquicias aduaneras, en la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficiencia y en el D.F.L. Nº 22, de 1981, del Ministerio de Educación.

INFORME TECNICO

El Proyecto consta de seis artículos. En los tres primeros artículos se contienen materias de carácter tributario; en el artículo 4º se agregan dos artículos transitorios a la Ley Nº 19.128, que se refieren al régimen de Almacén Particular; en el artículo 5º se introducen modificaciones al decreto con fuerza de ley Nº 120, de Hacienda, de 1960, respecto de la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficiencia; y en el artículo 6º, se agrega un artículo al Decreto con Fuerza de Ley Nº 22, de 1981, del Ministerio de Educación que creó el Programa Especial de Becas.

Respecto de los primeros tres artículos, que tratan sobre materias tributarias, en general se contemplan modificaciones que tienen por objeto rectificar o normalizar situaciones detectadas en las leyes vigentes que por no estar debidamente precisadas, han creado algunos problemas de tipo normativo. Así, en el artículo 1º del Proyecto, se modifica en algunos aspectos la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el siguiente objeto: complementar el régimen tributario en el caso de la transformación de una sociedad de personas en anónima respecto de los excesos de retiros de utilidades que estén pendientes en la primera sociedad; nivelar el tratamiento tributario de las multas y sanciones de los organismos o instituciones creadas por ley con las que aplica el Fisco y las Municipalidades; racionalizar la declaración de las rentas presuntas al no exigirseles que se les agregue en el Impuesto Global Complementario o Adicional un monto similar al del Impuesto de Primera Categoría, en atención a que éste no es deducible, por lo que es un error ordenar su adición; nivelar la exención que existe en el Impuesto Adicional por los pagos que se efectúen al exterior y que favorece a los exportadores, al incorporarse los gastos por almacenaje de las mercaderías en el extranjero; excluir, también de este impuesto adicional, como servicio de cabotaje, el simple traslado de contenedores vacíos, para evitar que sea gravado; y, por último, adecuar el pago provisional mensual de los contribuyentes sujetos al régimen simplificado del artículo 14 bis, a su forma de tributar a base solo de retiros, de tal modo que tal impuesto provisional recaiga sobre dichos retiros y no sobre los ingresos brutos como es la norma general.

En el artículo 2º, se modifica la Ley de Timbres y Estampillas, con la principal finalidad de corregir situaciones confusas que se presentaron de la aplicación de la Ley Nº 19.065, por la cual se derogó la exención del impuesto a los créditos financieros otorgados desde el exterior y se estableció un impuesto sustitutivo que afecta a las operaciones de importación que no se pagan a la fecha de aceptación de la declaración de importación o en que a igual fecha no han sido solucionados los créditos obtenidos para realizarla. También se perfecciona la aplicación del impuesto a la renovación del plazo de vencimiento de los documentos gravados, al precisar en qué casos el tributo pagado por el documento se puede dar de abono al tributo pagado por el documento cuyo plazo se renueva. Por último, a fin de estimular mecanismos de integración regional se propone eximir los créditos otorgados al exterior por bancos establecidos en Chile, cuando éstos correspondan a operaciones dentro del marco de los Convenios de Aladi.

En el artículo 3º, se modifica el Artículo 64 del Código Tributario, para actualizar la facultad que tiene el Servicio de Impuestos Internos para tasar el precio o valor asignado en la enajenación de una especie mueble, cuando éste sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza, incorporando la prestación de servicios y la enajenación de los bienes incorporales muebles, cuando se presenten situaciones similares.

Se hace presente que en el Mensaje del Proyecto se analizan y se explican detalladamente cada una de las modificaciones descritas anteriormente.

En cuanto al efecto que las modificaciones señaladas puedan producir en la recaudación de los impuestos respectivos, se informa que por tratarse principalmente de normas de ajuste y de precisión, como también de operaciones de poca incidencia o que corresponden a situaciones nuevas, no influirán en los ingresos fiscales programados.

SITUACION DE POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.

1.- MARCO LEGAL

Polla Chilena de Beneficencia S.A., se ve afectada en su situación financiera a causa del marco legal que rige al juego de boletos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 del D.F.L. N° 120 de 1960 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.196 de 1982, el 70% de los premios que hubieren obtenido los boletos no vendidos y de los valores correspondientes a premios prescritos, debe integrarse a las Rentas Generales de la Nación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de liquidación.

La mayor competitividad en el área del juego de boletos, acompañado de un marco legal restrictivo, impide a Polla solventar adecuadamente los gastos de emisión de boletos, administración, pago de comisiones y ventas. Al mismo tiempo, dicha situación limita la capacidad de Polla para desarrollar una política de modernización, ampliación de cobertura y de publicidad que le permita una mayor proyección a la Empresa en el mediano y largo plazo.

Dos aspectos que parecerían importantes de considerar, antes de entrar a analizar este problema, son:

1. Polla Chilena de Beneficencia S.A., es una sociedad anónima abierta que cuenta con dos accionistas. Por un lado se encuentra CORFO, que posee el 99% de las acciones, y el 1% restante pertenece al Fisco.
11. El sistema de reparto de los ingresos de los boletos de Polla se desglosa de la siguiente forma: el 15% del total de los ingresos por la venta se destina al pago de impuestos al Fisco, de acuerdo a la Ley N° 18.110. El 85% restante se distribuye de la siguiente forma: un 60% se destina a premios, un 5% para otros beneficiarios y el 35% restante se destinaría a cubrir los gastos de administración y ventas del sistema.

Ello no implicaría mayores problemas. Sin embargo, como la ley 18.851 establece que el 70% de los premios asignados a boletos no vendidos y/o prescritos debe destinarse a Rentas Generales de la Nación, lo anterior se convierte en un gravamen no proporcional a la venta real de boletos. Esto significa, que en la práctica, no queda un remanente suficiente para solventar los actuales gastos de administración y ventas de Polla, ya que el 35% que estaría destinado a este fin, a causa de este gravamen, se ve reducido a un aporte mínimo para la administración.

2.- RESULTADO ULTIMOS AÑOS.

El marco legal descrito empezó a regir en 1983 y sólo afectó la situación económica de la Empresa a partir de 1990 (en el año inmediatamente anterior, el concurso de boletos de Polla dejó una utilidad de \$ 78 millones). Sin embargo, con la aparición del Loto (Polla) y posteriormente con el lanzamiento del Bingo (Polla) y del Kino (Lotería), disminuyeron considerablemente las ventas de los boletos de Polla debido a la cantidad de nuevos juegos en circulación, a sus premios más atractivos y a los menores precios.

Esto trajo como consecuencia que en el ejercicio correspondiente a 1990, se produjera una pérdida operacional, en cifras de ese año, de \$ 992 millones en el Sistema de Boletos, con una pérdida final para la Empresa de \$ 272 millones.

La situación se agravó durante 1991, toda vez que la pérdida operacional del Sistema de Boletos (incluyendo raspe) alcanzó a \$ 1.585 millones con una pérdida final para la Empresa de \$ 1.480 millones.

La pérdida alcanzada durante estos años significa una transferencia de capital desde Polla hacia el Estado, lo que ha provocado una disminución importante en su patrimonio.

No obstante lo anterior, la Empresa aportó al Fisco y beneficiarios, \$ 17.432 millones y \$ 18.051 millones en 1990 y 1991, respectivamente.

En Anexo A se presenta el resultado operacional de los boletos de los años 1990 y 1991, en que se muestra una gran pérdida como consecuencia del aporte al Fisco del 70% de los premios de los boletos no vendidos y prescritos.

3.- MERCADO.

Cabe hacer notar que el competidor de Polla, Lotería de Concepción, administra un sistema similar de boletos, pero en la práctica tiene una distribución absolutamente diferente de los recursos que provienen de este tipo de concursos, generando una desigualdad que desfavorece a Polla Chilena en su competitividad.

En Lotería de Concepción, primero se cubren los impuestos, premios, gastos de administración y ventas para, posteriormente, entregar el remanente al beneficiario, la Universidad de Concepción. De esta manera, Lotería nunca ha tenido una pérdida operacional en ese sistema de juego.

4.- PROYECTO DE LEY

Con objeto de superar el problema descrito, se ha preparado la presente modificación legal, sustituyendo el gravamen del 70% sobre premios no vendidos y prescritos, por un aporte directo al Fisco de un 5% sobre la venta real. De esta forma, el remanente para la administración queda en un 30% respecto de la recaudación sin impuesto.

RESULTADO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE BOLETOS 1990-1991

(Millones \$ de Diciembre de cada año)

	<u>1990</u>	<u>%</u>	<u>1991</u>	<u>%</u>
RECAUDACION BRUTA	<u>8.466</u>		<u>9.631</u> (2)	
FISCO - IMPUESTO	1.104		1.256	
RECAUDACION NETA	<u>7.362</u>	<u>100</u>	<u>8.375</u>	<u>100</u>
PREMIOS PAGADOS	4.154	56	5.006	60
BENEFICIARIOS	367	5	423	5
FISCO-70% PREMIOS	1.988	27	2.089	25
REMANENTE PARA ADMINIST.	<u>853</u>	<u>12</u>	<u>847</u>	<u>10</u>
GASTOS ADM. Y VENTA (1)	1.845		2.432	
RESULTADO OPERACIONAL	<u><992></u>		<u><1.585></u>	

(1) Incluye pago de comisiones a agentes vendedores, costos de los boletos, publicidad y costos de operación y administración del sistema.

(2) Incluye venta de Raspe Instantáneo por \$ 4.751 millones.